

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE 22.395, "SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS".

DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el párrafo segundo del inciso 12 del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021 y sus reformas, que se reforma mediante el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, para que se lea como sigue:

"ARTÍCULO 1- Modifíquese el inciso 12) del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021 y sus reformas para que en adelante se lea:

"ARTÍCULO 7-

[...]

12) [...]

Las plazas vacantes de los ministerios, incluyendo las de sus órganos desconcentrados no podrán utilizarse durante el 2021, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria. **Se exceptúan de la restricción anterior las plazas del Ministerio de Educación Pública.**

[...]"

S.D/9FEB'21/AM10:25:56

Margarita Matarrita R.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

S.D/9FEB'21/PM12:23:32

Margarita Matarrita R.

EXP. 22.395, "SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS"

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA y OTROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO ÚNICO**- Modifíquese el inciso 12) del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021 y sus reformas para que en adelante se lea:

ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias.

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:

(...)

12) Durante la vigencia de la presente ley de presupuesto y en sus respectivas modificaciones ordinarias o extraordinarias, **no se crearán plazas en los órganos que conforman el presupuesto nacional.**

Las plazas vacantes **de los órganos** no podrán utilizarse durante el 2021, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria.

Los órganos deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2021, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales).

La totalidad del contenido presupuestario de toda plaza vacante **no gestionada ante la Autoridad Presupuestaria** durante el primer semestre de 2021, deberá ser rebajado antes del 30 de julio de 2021, mediante un **presupuesto extraordinario** aprobado por la Asamblea Legislativa. **Los recursos liberados del presupuesto deberán ser rebajados a su vez de la autorización para emitir títulos valores de la deuda interna.**

Como parte del expediente legislativo del presupuesto extraordinario que se presente por el Poder Ejecutivo, este deberá incluir el listado completo de todas las plazas vacantes de **todos los órganos**, por título, programa y subprograma presupuestario al que pertenecen, el código de la plaza y el monto del salario base.

Todas las instituciones que conforman el presupuesto de la República para el ejercicio económico 2021 estarán en la obligación de remitir a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2021, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código, el nombre de la clase, la información que indique desde cuándo está vacante, su costo mensual y anualizado, así como cualquier otra información que dicha dependencia del Ministerio de Hacienda requiera. Dicha dependencia deberá enviar, trimestralmente, un informe de las plazas vacantes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, a más tardar quince días naturales, con base en esta información enviada por los órganos y dependencias que forma parte del presupuesto de la República, luego de vencido el trimestre correspondiente. Dicho informe deberá ser colgado en el sitio web del Ministerio.

Es deber del jerarca máximo institucional y de sus titulares subordinados cumplir con esta disposición e informar a la STAP.

Se exceptúa de la aplicación de esta norma:

- a) las plazas vacantes de los jefarcas, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, y las plazas de confianza.
- b) las plazas vacantes de puestos docentes del Título II, del Ministerio de Educación Pública, siempre y cuando se remita a la Autoridad Presupuestaria la debida justificación por insuficiencia de personal docente para atender la demanda según matrícula en cada centro educativo.
- c) Las plazas vacantes en los diferentes cuerpos policiales.
- d) las plazas vacantes esenciales para el debido funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, siempre y cuando se remita a la Autoridad Presupuestaria la debida justificación por insuficiencia de personal.
- e) las plazas vacantes esenciales en el Tribunal Supremo de Elecciones para la organización del proceso electoral 2022, siempre y cuando se remita a la Autoridad Presupuestaria la debida justificación por insuficiencia de personal.

(...)"



Mic. Pablo H. Abarca M.

MOCIÓN DE FONDO

S.D/9FEB'21/PH1:47:01

EXP. 22.395, "SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS"

EL DIPUTADO PABLO HERIBERTO ABARCA y OTROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de ley en discusión, y en adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el inciso 12) del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021 y sus reformas para que en adelante se lea:

ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias.

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:

(...)

12) Durante la vigencia de la presente ley de presupuesto y en sus respectivas modificaciones ordinarias o extraordinarias, **no se crearán plazas en los órganos que conforman el presupuesto nacional.**

Las plazas vacantes **de los órganos** no podrán utilizarse durante el 2021, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria.

Los órganos deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2021, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales).

La totalidad del contenido presupuestario de toda plaza vacante **no gestionada ante la Autoridad Presupuestaria** durante el primer semestre de 2021, deberá ser rebajado antes del 30 de julio de 2021, mediante un **presupuesto extraordinario** aprobado por la Asamblea Legislativa. **Los recursos liberados del presupuesto deberán ser rebajados a su vez de la autorización para emitir títulos valores de la deuda interna.**

Como parte del expediente legislativo del presupuesto extraordinario que se presente por el Poder Ejecutivo, este deberá incluir el listado completo de todas las plazas vacantes de **todos los órganos**, por título, programa y subprograma presupuestario al que pertenecen, el código de la plaza y el monto del salario base.

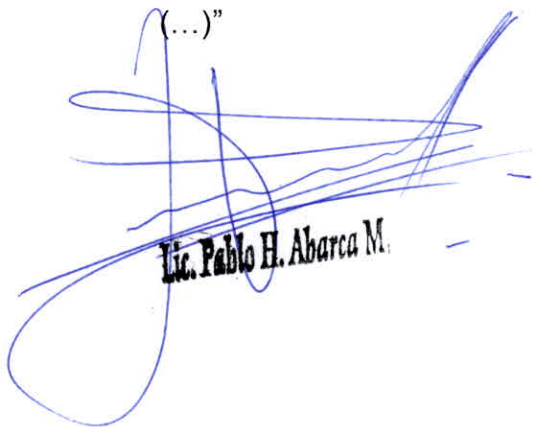
Todas las instituciones que conforman el presupuesto de la República para el ejercicio económico 2021 estarán en la obligación de remitir a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2021, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código, el nombre de la clase, la información que indique desde cuándo está vacante, su costo mensual y anualizado, así como cualquier otra información que dicha dependencia del Ministerio de Hacienda requiera. Dicha dependencia deberá enviar, trimestralmente, un informe de las plazas vacantes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, a más tardar quince días naturales, con base en esta información enviada por los órganos y dependencias que forma parte del presupuesto de la República, luego de vencido el trimestre correspondiente. Dicho informe deberá ser colgado en el sitio web del Ministerio.

Es deber del jerarca máximo institucional y de sus titulares subordinados cumplir con esta disposición e informar a la STAP.

Se exceptúa de la aplicación de esta norma:

- a) las plazas vacantes de los jefarcas, de dirección y jefatura formales que se muestren como tales en la estructura aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, y las plazas de confianza de los órganos que conforman el presupuesto nacional.
- b) las plazas vacantes de puestos docentes del Título II, del Ministerio de Educación Pública, siempre y cuando se remita a la Autoridad Presupuestaria la debida justificación por insuficiencia de personal docente para atender la demanda según matrícula en cada centro educativo.
- c) Las plazas vacantes en los diferentes cuerpos policiales.
- d) las plazas vacantes esenciales para el debido funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.
- e) las plazas vacantes esenciales en el Tribunal Supremo de Elecciones para la organización del proceso electoral 2022.

(...)"



Lic. Pablo H. Abarca M.

SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 22.395

De varios la Diputada Zoila Rosa Volio Pacheco

Hace la siguiente moción de fondo vía artículo 177 del Reglamento de la Asamblea Legislativa:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de Ley en discusión para se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias.

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:

(...)

12) Durante la vigencia de la presente ley de presupuesto y en sus respectivas modificaciones ordinarias o extraordinarias, no se crearán plazas en los ministerios, ni en sus órganos desconcentrados.

Las plazas vacantes de los ministerios, incluyendo las de sus órganos desconcentrados no podrán utilizarse durante el 2021, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria.

Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2021, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales). Este informe deberá incluir la información que corresponde a las plazas de sus órganos desconcentrados.

La totalidad del contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada en los ministerios y sus órganos desconcentrados, durante el primer semestre de 2021, deberá ser rebajado antes del 30 de julio de 2021, mediante modificación presupuestaria aprobada por la Asamblea Legislativa. Los recursos liberados del presupuesto deberán ser rebajados a su vez del servicio de la deuda, dando prioridad a aquella de más alto costo.

Como parte del expediente legislativo de la modificación presupuestaria que se presente por el Poder Ejecutivo, este deberá incluir el listado completo de todas las plazas vacantes de todos los ministerios y sus órganos desconcentrados, por título, programa y subprograma

presupuestario al que pertenecen, el código de la plaza y el monto del salario base.

Los ministerios estarán en la obligación de remitir también a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2021, un informe de las plazas vacantes, incluyendo las que corresponden a sus órganos desconcentrados, que consigne el número de puesto, el código, el nombre de la clase, la información que indique desde cuándo está vacante, su costo mensual y anualizado, así como cualquier otra información que dicha dependencia del Ministerio de Hacienda requiera. Dicha dependencia deberá enviar, trimestralmente, un informe de las plazas vacantes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, a más tardar quince días naturales, con base en esta información enviada por los órganos y dependencias que forma parte del presupuesto de la República, luego de vencido el trimestre correspondiente. Este informe deberá ser colgado en el sitio web del Ministerio.

Es deber del jerarca máximo institucional y de sus titulares subordinados cumplir con esta disposición e informar a la STAP.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021 y durante el primer trimestre del 2021, no se eliminarán códigos de plazas

vacantes existentes. El uso de dichas plazas vacantes no estará sujeto a la autorización de la AP. Lo anterior será aplicable a todos los órganos que conforman el Presupuesto Nacional.

Se exceptúa en la aplicación de esta norma, por lo que no se eliminarán o congelarán, las plazas policiales de los cuerpos de policía establecidos en el artículo 6 de la Ley General de Policía número 7410 del 26 de mayo de 1994 y sus reformas, así como el Servicio Nacional de Guardacostas de la Ley 8000 del 05 de mayo del 2000" (...)

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Mesa', is written in a cursive style.

RETIRADO

PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

9FEB/21 3:26:07PM

Asunto: Expediente N° 22.395

**SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS**

De: las suscritas Diputaciones

Hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el numeral 12, del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021, reformado por medio del artículo único del presente proyecto de ley, el texto es el siguiente:

ARTÍCULO 1- Modifíquese el inciso 12) del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021 y sus reformas para que en adelante se lea:

“ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias.

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:

(...)

12) Durante la vigencia de la presente ley de presupuesto y en sus respectivas modificaciones ordinarias o extraordinarias, no se crearán plazas en los ministerios, ni en sus órganos desconcentrados.

Las plazas vacantes de los ministerios, incluyendo las de sus órganos desconcentrados no podrán utilizarse durante el 2021, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria. **Se exceptúa de lo**

anterior las plazas correspondientes en el Título II, De la Carrera Docente, del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, las correspondientes a los cuerpos policiales dispuestos en el artículo 6 de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley N° 8000, del 05 de mayo del 2000, así como las vinculadas directamente con la atención de la emergencia causada por el COVID-19, según resolución fundada emitida por el jerarca máximo institucional.

Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2021, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales). Este informe deberá incluir la información que corresponde a las plazas de sus órganos desconcentrados.

La totalidad del contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada en los ministerios y sus órganos desconcentrados, durante el primer semestre de 2021, deberá ser rebajado antes del 30 de julio de 2021, mediante **presupuesto extraordinario aprobado** por la Asamblea Legislativa. Los recursos liberados del presupuesto deberán ser rebajados a su vez del servicio de la deuda, dando prioridad a aquella de más alto costo.

Como parte del expediente legislativo **del presupuesto extraordinario** que se presente por el Poder Ejecutivo, este deberá incluir el listado completo de todas las plazas vacantes de todos los ministerios y sus órganos desconcentrados, por título, programa y subprograma

presupuestario al que pertenecen, el código de la plaza y el monto del salario base.

Los ministerios estarán en la obligación de remitir también a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2021, un informe de las plazas vacantes, incluyendo las que corresponden a sus órganos desconcentrados, que consigne el número de puesto, el código, el nombre de la clase, la información que indique desde cuándo está vacante, su costo mensual y anualizado, así como cualquier otra información que dicha dependencia del Ministerio de Hacienda requiera. Dicha dependencia deberá enviar, trimestralmente, un informe de las plazas vacantes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, a más tardar quince días naturales, con base en esta información enviada por los órganos y dependencias que forma parte del presupuesto de la República, luego de vencido el trimestre correspondiente. Este informe deberá ser colgado en el sitio web del Ministerio.

Es deber del jerarca máximo institucional y de sus titulares subordinados cumplir con esta disposición e informar a la STAP.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021 y durante el primer trimestre del 2021, **las plazas vacantes estarán habilitadas para su uso, sus códigos no serán eliminados y no se requerirá** la autorización de la Autoridad Presupuestaria **establecida en el párrafo segundo de la presente norma**. Lo anterior será aplicable a todos los órganos que conforman el Presupuesto Nacional.

[Handwritten signature]

Juan Villatta

Xiomara Rodríguez H.

20/10/21

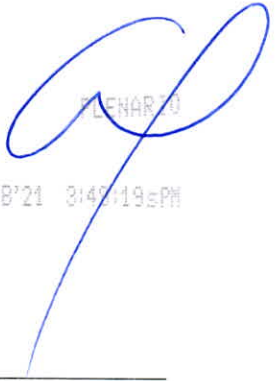
[Handwritten signature]

**SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS**

Expediente: N° 22.395

MOCION DE ORDEN

PLENARIO
9FEB'21 3:42:19PM



De varios señores y señoras diputados:

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de Ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1- Modifíquese el inciso 12) del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021 y sus reformas para que en adelante se lea:

“ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias.

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:

(...)

12) Durante la vigencia de la presente ley de presupuesto y en sus respectivas modificaciones ordinarias o extraordinarias, no se crearán plazas en los ministerios, ni en sus órganos desconcentrados.

*Las plazas vacantes de los ministerios, incluyendo las de sus órganos desconcentrados no podrán utilizarse durante el 2021, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria. **Quedan excluidas de lo dispuesto en este párrafo, las plazas cubiertas por el Título II del Estatuto del Servicio Civil.***

Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2021, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales). Este informe deberá incluir la información que corresponde a las plazas de sus órganos desconcentrados.

La totalidad del contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada en los ministerios y sus órganos desconcentrados, durante el primer semestre de 2021,

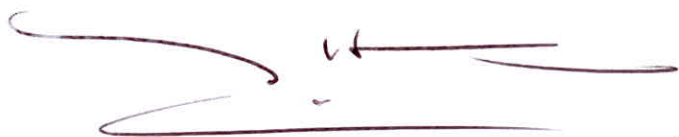
deberá ser rebajado antes del 30 de julio de 2021, mediante modificación presupuestaria aprobada por la Asamblea Legislativa. Los recursos liberados del presupuesto deberán ser rebajados a su vez del servicio de la deuda, dando prioridad a aquella de más alto costo. **Quedan excluidas de lo dispuesto en este párrafo, las plazas cubiertas por el Título II del Estatuto del Servicio Civil.**

Como parte del expediente legislativo de la modificación presupuestaria que se presente por el Poder Ejecutivo, este deberá incluir el listado completo de todas las plazas vacantes de todos los ministerios y sus órganos desconcentrados, por título, programa y subprograma presupuestario al que pertenecen, el código de la plaza y el monto del salario base.

Los ministerios estarán en la obligación de remitir también a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2021, un informe de las plazas vacantes, incluyendo las que corresponden a sus órganos desconcentrados, que consigne el número de puesto, el código, el nombre de la clase, la información que indique desde cuándo está vacante, su costo mensual y anualizado, así como cualquier otra información que dicha dependencia del Ministerio de Hacienda requiera. Dicha dependencia deberá enviar, trimestralmente, un informe de las plazas vacantes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, a más tardar quince días naturales, con base en esta información enviada por los órganos y dependencias que forma parte del presupuesto de la República, luego de vencido el trimestre correspondiente. Este informe deberá ser colgado en el sitio web del Ministerio.

Es deber del jerarca máximo institucional y de sus titulares subordinados cumplir con esta disposición e informar a la STAP.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021 y durante el primer trimestre del 2021, no se eliminarán códigos de plazas vacantes existentes. El uso de dichas plazas vacantes no estará sujeto a la autorización de la Autoridad Presupuestaria. Lo anterior será aplicable a todos los órganos que conforman el Presupuesto Nacional.”



PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE FONDO

PLENARIO
9 FEB 21 4:17:50 PM

Asunto: Expediente N° 22.395

**SEGUNDA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N.º 9926, LEY DE
PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL
EJERCICIO ECONÓMICO 2021 Y SUS REFORMAS**

De: las suscritas Diputaciones

Hacen la siguiente moción:

Para que se modifique el numeral 12, del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021, reformado por medio del artículo único del presente proyecto de ley, el texto es el siguiente:

ARTÍCULO 1- Modifíquese el inciso 12) del artículo 7 de la Ley 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2021 y sus reformas para que en adelante se lea:

“ARTÍCULO 7- Normas de ejecución presupuestarias.

Para ejecutar, controlar y evaluar lo dispuesto en los artículos anteriores se establecen las siguientes disposiciones:

(...)

12) Durante la vigencia de la presente ley de presupuesto y en sus respectivas modificaciones ordinarias o extraordinarias, no se crearán plazas en los ministerios, ni en sus órganos desconcentrados.

Las plazas vacantes de los ministerios, incluyendo las de sus órganos desconcentrados no podrán utilizarse durante el 2021, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria. **Se exceptúa de lo**

anterior las plazas correspondientes en el Título II, De la Carrera Docente, del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, las correspondientes a los cuerpos policiales dispuestos en el artículo 6 de la Ley General de Policía, N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley N° 8000, del 05 de mayo del 2000.

Los ministerios deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda (DGPN), en los primeros cinco días de vencido cada trimestre de 2021, un informe de las plazas vacantes que consigne el número de puesto, el código y el nombre de la clase, así como la información que indique desde cuándo está vacante, el costo mensual de esta (incluye salario base, pluses, aguinaldo y contribuciones sociales). Este informe deberá incluir la información que corresponde a las plazas de sus órganos desconcentrados.

La totalidad del contenido presupuestario de toda plaza vacante no utilizada en los ministerios y sus órganos desconcentrados, durante el primer semestre de 2021, deberá ser rebajado antes del 30 de julio de 2021, mediante **presupuesto extraordinario aprobado** por la Asamblea Legislativa. Los recursos liberados del presupuesto deberán ser rebajados a su vez del servicio de la deuda, dando prioridad a aquella de más alto costo.

Como parte del expediente legislativo **del presupuesto extraordinario** que se presente por el Poder Ejecutivo, este deberá incluir el listado completo de todas las plazas vacantes de todos los ministerios y sus órganos desconcentrados, por título, programa y subprograma presupuestario al que pertenecen, el código de la plaza y el monto del salario base.

Los ministerios estarán en la obligación de remitir también a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), antes del último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de 2021, un informe de las plazas vacantes, incluyendo las que corresponden a sus órganos desconcentrados, que consigne el número de puesto, el código, el nombre de la clase, la información que indique desde cuándo está vacante, su costo mensual y anualizado, así como cualquier otra información que dicha dependencia del Ministerio de Hacienda requiera. Dicha dependencia deberá enviar, trimestralmente, un informe de las plazas vacantes a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, a más tardar quince días naturales, con base en esta información enviada por los órganos y dependencias que forma parte del presupuesto de la República, luego de vencido el trimestre correspondiente. Este informe deberá ser colgado en el sitio web del Ministerio.

Es deber del jerarca máximo institucional y de sus titulares subordinados cumplir con esta disposición e informar a la STAP.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2021 y durante el primer trimestre del 2021, **las plazas vacantes estarán habilitadas para su uso, sus códigos no serán eliminados y no se requerirá** la autorización de la Autoridad Presupuestaria **establecida en el párrafo segundo de la presente norma**. Lo anterior será aplicable a todos los órganos que conforman el Presupuesto Nacional. Lo actuado en el primer trimestre respecto a las plazas vacantes será informado por todos los títulos presupuestarios a la Autoridad Presupuestaria, la cual remitirá un informe global a la Comisión de Asunto Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

(...)"

Xiomara Rodríguez

Juan Villalta

Dr. Pablo H. Abarca M.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]
Mar 11/21
11/13

[Handwritten signature]
Erwin